

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO COMPLEMENTARIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto definir el monto de endeudamiento en bolívares que la República podrá contraer mediante operaciones de crédito público por encima del límite máximo previsto en la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo dispuesto en el enunciado del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas para que, durante el Ejercicio Fiscal 2012, ejecute la contratación de operaciones de crédito público por encima del monto máximo de endeudamiento anual para el Ejercicio Fiscal 2012, destinadas al pago de pensiones a más de dos millones de beneficiarios y beneficiarias, y al pago parcial de los pasivos generados por las prestaciones sociales a trabajadores y trabajadoras del sector público, ejecutados por intermediación de órganos o entes que conforman el sector público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, hasta por la cantidad de **TREINTA MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 30.000.000.000,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo 3. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, para que durante el Ejercicio Fiscal 2012, ejecute el desembolso de operaciones de crédito público, hasta por el monto establecido en el artículo anterior.

Artículo 4. La presente Ley, no deroga, ni modifica la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, salvo lo referido al límite máximo de endeudamiento anual.

Artículo 5. Se autoriza un crédito adicional al presupuesto de gastos por el monto de la contratación autorizado de conformidad con el artículo 2 de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Asamblea Nacional N° 1042
Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2012
IAZG/VC/JCG/nd